

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., noviembre veintisiete (27) de dos mil veintitrés.

Radicación: Ejecutivo No. 2019 0552.

Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Demandado: LUIS ALEJANDRO MORENO y OTROS.

Conforme a la comunicación remitida por el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, mediante el cual notifican el auto de admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante de fecha 11 de julio de 2022, siendo deudor Sandra Liliana Cañizares Vallejo, por lo cual se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de la referencia.

SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en el Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución. En consecuencia, de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, al Centro de conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

CUARTO: De conformidad con el numeral 1 del artículo 547 del C.G.P., se continuara el proceso contra el demandado LUIS ALEJANDRO MORENO RIVAS, de acuerdo a la manifestación expresa de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE, (3)


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez